



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA (2ª) DE DECISIÓN
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, Once (11) de Febrero de dos mil trece (2013)

PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LESIVIDAD
DEMANDANTE	CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL-CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO	LUZ AMPARO DE JESUS BENITEZ JIMENEZ
RADICADO	05001 23 33 000 2012 00817 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

La CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL-CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, representada legalmente por JAIRO DE JESÚS CORTÉS ARIAS, actuando a través de apoderada judicial debidamente constituida, instauró demanda en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LESIVIDAD**, contra **LUZ AMPARO DE JESUS BENITEZ JIMENEZ**, con el fin de que se declare la nulidad de la Resolución No UGM 019792 de 07 de diciembre de 2011, y la resolución N° UGM 053539 del 03 de agosto de 2012, como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la señora LUZ AMPARO DE JESUS BENITEZ JIMENEZ reintegrar a CAJANAL la totalidad de las sumas canceladas en virtud del acto administrativo demandado.

Mediante auto con fecha del veintiuno (21) de enero de dos mil trece 2013, notificado por estados el veinticuatro (24) de enero siguiente (fls 1375), esta magistratura resolvió inadmitir la demanda de la referencia, sin embargo nota el despacho que los motivos de inadmisión de la demanda no son requisitos indispensables para el trámite de la demanda, toda vez que la copia que se solicitó para la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no era necesaria por cuanto el presente caso la demandada es un particular y no una entidad estatal.

Por reunir los requisitos de Ley, Artículos 161, 162 y siguientes, del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admitirá la demanda de la referencia.

En ese orden de ideas y sin más consideraciones, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA SEGUNDA DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por la **CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL-CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN**, representada legalmente por JAIRO DE JESÚS CORTÉS ARIAS, actuando a través de apoderada judicial debidamente constituida, en contra de **LUZ AMPARO DE JESUS BENITEZ JIMENEZ**, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LESIVIDAD**, consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.- NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a la demandada **LUZ AMPARO DE JESUS BENITEZ JIMENEZ**, de conformidad con los artículos 315 a 320 del Código de Procedimiento Civil y al Ministerio Público de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

3.- Como lo dispone el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE CORRE TRASLADO** al (los) demandado (s) y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días. De acuerdo al inciso 5to del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el término del traslado, solo comenzará a correr una vez vencido el término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

4- Se pone de presente lo establecido en el numeral cuarto del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo, en el sentido de que la parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

5- Considerando la ausencia de una cuenta donde se pueda hacer efectivo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, y que no existe aún suma establecida por el Consejo Superior de la Judicatura para determinar el costo de los **gastos ordinarios del proceso**, se requiere a la parte accionante a fin de que retire los traslados de la secretaría de la corporación y se encargue de efectuar él mismo las notificaciones personales, tanto de la accionada, como de las demás que se relacionan en el presente auto, notificación que deberá efectuar a través de un servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones. Esto sin perjuicio de que dichos gastos puedan ser fijados más adelante.

7.- Una vez remitida la demanda y sus anexos a través del servicio postal autorizado, se servirá la demandante allegar ante la secretaría de la corporación las respectivas constancias de envío, so pena de dar aplicación a lo establecido por el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, relativo al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA**

D.F.